



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

06 OCT 2022

Bogotá D.C., _____

VERBAL RAD. 1100131030032021-0001800

El 30 de agosto de 2022, el abogado Leonardo Castañeda Jiménez, apoderado judicial de la parte demandada, interpuso incidente de nulidad con fundamento en la causal 8.ª del artículo 133 del Código General del Proceso.

En su sustento, dijo que no se surtió en debida forma la notificación de su poderdante, el señor Víctor Hugo Ortiz Maluendas, por lo tanto, en su criterio, operó *"la nulidad de todo lo actuado posterior del auto proferido el 3 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió demanda del proceso en referencia"*

Al respecto, advierte esta sede que la solicitud de nulidad en mientes será rechazada de plano en armonía de lo normado por el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso.

Si bien, el apoderado de la parte demandada se duele de la ausencia de notificación de su representado, lo cierto es que conforme al numeral 1.º del artículo 136 del Código General del Proceso se saneó la presunta irregularidad, pues el 1.º de marzo de 2022 actuó dentro del asunto -formuló recurso contra el auto que lo tuvo por notificado- sin proponer la nulidad.

Decantado lo anterior, al no cumplirse los requisitos para impartirle trámite alguno a la solicitud de nulidad, se procede a su rechazo de plano.

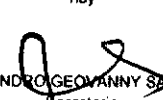
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO, la solicitud de nulidad formulada por el extremo demandado, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 81 hoy  07 OCT 2022 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--